



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2011

IX Legislatura

Núm. 758

TRABAJO E INMIGRACIÓN

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN ANTONIO BARRANCO GALLARDO

Sesión núm. 45

celebrada el miércoles 13 de abril de 2011

Página

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la ponencia designada para informar las siguientes iniciativas legislativas:

— Proyecto de ley por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria. (Número de expediente 121/000112.)

2

Aprobación con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre:

— Proyecto de ley por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria. (Número de expediente 121/000112.)

2

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 10/1997, DE 24 DE ABRIL, SOBRE DERECHOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LOS TRABAJADORES EN LAS EMPRESAS Y GRUPOS DE EMPRESAS DE DIMENSIÓN COMUNITARIA. (Número de expediente 121/000112.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dar comienzo a la sesión de la Comisión de Trabajo e Inmigración. En primer lugar, vamos a ratificar la ponencia designada para informar de las siguientes iniciativas legislativas: Proyecto de ley por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.

¿Se ratifica la ponencia? (**Asentimiento.**)

APROBACIÓN CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE:

— **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 10/1997, DE 24 DE ABRIL, SOBRE DERECHOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LOS TRABAJADORES EN LAS EMPRESAS Y GRUPOS DE EMPRESAS DE DIMENSIÓN COMUNITARIA. (Número de expediente 121/000112.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate y aprobación con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de ley que acabo de citar.

Quedan vivas dos enmiendas, la número 5 y la número 6 del Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra doña Belén Do Campo.

La señora **DO CAMPO PIÑEIRO**: Señorías, nos encontramos ante un proyecto de ley que supone una nueva trasposición a nuestro ordenamiento jurídico, en este caso de las previsiones contenidas en la Directiva de la Comunidad Europea 2009/38 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria. Las modificaciones afectan en concreto a una serie de aspectos nuevos que han sido incorporados al ser revisada la Directiva 94/45/CE. Por cierto, me gustaría destacar que esta fue la primera

norma comunitaria que se aprobó con respecto a la representación transnacional de los trabajadores y, tal como marca la actual Directiva 2009/38, tiene que ser incorporada a nuestro ordenamiento nacional a más tardar el 5 junio de 2011, dos años después de su entrada en vigor. Como ven sus señorías, estamos casi al límite, porque estamos a mes y medio de que se cumpla el plazo para la puesta en vigor de estas modificaciones. Esto, señorías, nos obliga a modificar el proyecto de ley 10/1997, de 24 abril, presentado por un Gobierno del Partido Popular hace ya catorce años, proyecto que —me gustaría recordar— supuso en ese momento un paso más en los derechos sociales de información y consulta para los trabajadores dentro de una perspectiva social en todo el ámbito de la Unión Europea y en la construcción del mercado único a través de la creación y puesta en marcha de los comités de empresa europeos. Quiero recordar también, señorías, que la mayoría de los comités creados hasta el momento en Europa han tenido su origen en ese acuerdo y, por tanto, podemos afirmar que han sido un instrumento positivo de cara a la organización y coordinación interna de los trabajadores. Hoy estamos por tanto ante una modificación, a raíz de esta nueva directiva, después de que se hayan puesto de manifiesto una serie de problemas en el funcionamiento de los comités de empresa europeos que estaban impidiendo cumplir tanto los objetivos como los fines que se establecían en la anterior Directiva del año 1994.

En aras de mejorar este proyecto de ley que hoy debatimos en esta Comisión, el Grupo Parlamentario Popular ha presentado cuatro enmiendas. Dos de ellas han sido incorporadas en el trámite de ponencia, una en su práctica totalidad y la otra recogida con la aceptación de la enmienda del Grupo de Izquierda Unida. Por tanto hemos dejado dos enmiendas vivas para su defensa hoy en esta Comisión.

En la enmienda número 4, proponemos que en el apartado 16.3 se elimine el término «en paralelo». Nuestro grupo considera que en la redacción se sobreentiende, sin necesidad de que aparezca este término, que los procesos de información y consulta previos a las decisiones que puedan generar cambios importantes en la organización de trabajo o en los contratos de trabajo se seguirán tanto consultando al comité de empresa europeo como a los órganos nacionales de representación de los trabajadores. Si la intención del Gobierno es expresar que esas consultas se realicen al mismo tiempo, lo correcto, como así lo dijimos ayer en la ponencia, sería el empleo del término simultáneamente. El portavoz del Grupo Socialista, el señor De la Rocha, nos ha anunciado que se podría aceptar.

La enmienda número 6, que también mantenemos viva, a la disposición adicional única, se refiere al mantenimiento de los acuerdos válidos para la información y consulta de los trabajadores que a día de hoy están en vigor en función de la fecha en la que se han celebrado e incluso revisado. Nuestro grupo parlamentario cree que con nuestra enmienda se está dando mayor claridad al

contenido de esta disposición, incorporando la redacción de la actual directiva, su propio artículo 14, y teniendo en cuenta el informe presentado por el Consejo de Estado que así nos lo recomienda y así se lo recomendaba al propio Gobierno. El propio Consejo de Estado afirma en su informe que su contenido es más propio de una disposición transitoria, en la que se prevé la no aplicabilidad de las obligaciones establecidas en el proyecto de ley en relación a tres supuestos concretos. Nosotros, señorías, desde el Grupo Parlamentario Popular, creemos que no solo es importante hacer referencia a las fechas de los acuerdos, sino también a las directivas, que son las que están marcado esa excepcionalidad. Entendemos que así se da mayor claridad y concreción a la redacción del texto y esperamos que pueda ser considerada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Finalizo anunciando nuestro apoyo a este proyecto de ley, que mejorará sin lugar a dudas los procedimientos de información y consulta de los trabajadores de grandes empresas y grupos que operan en el espacio económico europeo. Quiero agradecer también los trabajos del señor letrado, de los parlamentarios socialistas que han intervenido ayer en la ponencia, el señor De la Rocha, la señora Muñoz y la señora Arnaiz, y del Grupo Parlamentario Popular, particularmente del señor Azpiroz.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijar posición, por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds tiene la palabra el señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Este proyecto de ley significa la trasposición a nuestro ordenamiento de la Directiva 2009/38/CE, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, entre cuyos objetivos está el de resolver los problemas observados en la aplicación de la Directiva 94/45/CE, procurando una mayor efectividad en los derechos de información y consulta de ámbito transnacional. Dichos problemas se pusieron de manifiesto, en lo que respecta al funcionamiento de los comités de empresa europeos, en el desarrollo de sus funciones, dificultando el cumplimiento de los fines y objetivos de la Directiva 94/45/CE. Eran problemas que podían impedir la efectividad en el ejercicio de los derechos de información y consulta transnacional de trabajadores y que también podrían dificultar el desarrollo de un auténtico diálogo social transnacional. La elaboración de la Directiva 2009/38 contó con una participación activa de los interlocutores sociales europeos, y estos valoraron positivamente el texto final aprobado de la norma comunitaria. Esto para nosotros constituye cierta garantía de que la Directiva 2009/38 cumple con sus fines. Del mismo modo, las modificaciones que realiza este proyecto de ley en la Ley 10/1997, bien explicadas en la exposición de motivos, permiten realizar una trasposición correcta

de dicha directiva, de tal forma que en términos generales nuestro ordenamiento recogerá los fines y objetivos perseguidos por la norma comunitaria.

Solo hemos presentado dos enmiendas de carácter técnico formal. En la enmienda número 1, proponemos que en el apartado 1 del artículo 12 se recoja una referencia a la obligación de que el acuerdo entre la dirección central y la comisión negociadora debe formalizarse por escrito. La enmienda número 2 propone simplemente acomodar el redactado del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 19 a la nueva redacción del punto 3 del anexo 1 de la directiva. Estas dos enmiendas han sido aceptadas.

Queremos agradecer el trabajo del conjunto de la ponencia y de los portavoces de los grupos parlamentarios y anunciamos nuestro apoyo al conjunto de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra don Manuel de la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBÍ**: En nombre de mi grupo parlamentario, quiero mostrar la satisfacción por la aprobación dentro de unos minutos de este proyecto de ley, que, como ha sido explicado por los dos compañeros que han intervenido antes que yo, modifica la Ley 10/1997, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en empresas y grupos de dimensión comunitaria, y lo hace para trasponer una nueva directiva, la Directiva 2009/38, que regula esta materia modificando una directiva anterior.

Señorías, uno de los componentes más importantes del desarrollo de la Europa social es el de la participación de los trabajadores en las empresas a través de procedimientos de información y consulta, de procedimientos de negociación y, en su caso, en países de tradición socialdemócrata más antigua, a través de la intervención en la propia gestión de las empresas. En su momento, en el año 1994, la Directiva 94/45/CE significó un paso muy importante, que era regular la constitución de comités de empresa europeos o, alternativamente, de otros mecanismos de participación de los trabajadores en empresas de dimensión comunitaria. El desarrollo del mercado interior fue propiciando a su vez la existencia de empresas que salían del marco de las fronteras de un Estado, de un país, para implantarse en distintos países, con centros de decisión alejados muchas veces de los lugares a los que afectaban esas medidas y esas decisiones de las empresas, que afectaban sobre todo a los trabajadores, a su empleo, a su participación y a sus condiciones laborales. En esta directiva, que se traspuso en España a través de la Ley 10/1997, se incorporaban sistemas novedosos de participación de los trabajadores en este tipo de empresas, no solo empresas de dimensión comunitaria, sino también grupos de empresas de dimensión superior a un Estado en el ámbito de la Unión Europea.

Con la Ley 10/1997 en España se han constituido pocos comités. Se han establecido nueve comités de empresa europeos, mientras que otras nueve empresas o grupos de empresas han establecido sistemas de participación alternativos pactados entre la representación de los trabajadores y los empresarios. Quizá la razón, aparte de los problemas generales a los que esta nueva directiva intenta dar solución, tiene que ver con que en nuestro país no están domiciliadas las cabeceras de muchos de los grupos europeos o los centros de dirección fundamentales. La nueva Directiva 2009/38, que ahora se traspone, introduce importantes novedades a la vista de algunos problemas de ineficacia que la normativa anterior tenía, mejorando los instrumentos de participación en algunos puntos que tengo interés en señalar. Es una directiva que, como ha explicado el señor Llamazares, ha sido aprobada por el Parlamento y por el Consejo con previo consenso y apoyo de los interlocutores sociales a nivel europeo, la Confederación Europea de Sindicatos y la patronal empresarial a nivel europeo. Se mejoran y se potencian algunas técnicas e instrumentos para facilitar la creación de comités de empresa y su mejor articulación; el objetivo es incrementar el número de comités de empresa. Se simplifica la fórmula de composición de estos comités para garantizar que en aquellos países donde haya una presencia menor de trabajadores al menos haya un representante de los mismos en el comité de empresa europeo. Se resuelve, o al menos se aborda, una mejor articulación de un problema, de una disfunción que se ha venido manifestando con mucha frecuencia, que es la articulación entre los instrumentos de información y consulta a nivel europeo —los comités de empresa europeos— y de los Estados, en nuestro caso los comités de empresa a nivel español, imponiendo que sobre esa materia se alcance un acuerdo y si no estableciendo la obligación de consultar, de coordinarse, de hacer procedimientos de información y consulta en ambos niveles. Se clarifica también la responsabilidad de las empresas de facilitar a los comités de empresa europeos la información necesaria en tiempo real para que puedan realizar su función. En este sentido, el proyecto de ley incorpora los nuevos conceptos de información y consulta, que son ya comunes al acervo comunitario, al acervo europeo, y que fueron incorporados al Estatuto de los Trabajadores en la reforma del año 2007. En información y consulta, no se trata simplemente de que un empresario dé una información, traslade unos datos, aporte unos documentos o formule preguntas a un comité sino de tener unos sistemas objetivados de intercambio de información en tiempo real, con contenidos garantizados, con contenidos mínimos suficientes que permitan que los representantes de los trabajadores puedan evaluar y formular propuestas o, en su caso, en los supuestos de consulta, presentar alternativas o emitir dictámenes en plazo razonable que pudieran ser tenidos en cuenta por las empresas. Es una mayor garantía para los trabajadores que se complementa en este punto con posibilitar

que los comités de empresa europeos puedan ser asesorados no solo por los sindicatos de los países sino también por los sindicatos a nivel europeo. Hay que introducirlo porque algunas empresas transnacionales han puesto serias dificultades para ello. En definitiva, señorías, estamos ante una buena directiva y ante un proyecto de ley que consideramos muy positivo. En un momento en el que Europa parece ser signo de ajustes fiscales y olvido de derechos sociales, estamos ante una iniciativa que ahonda en un pilar básico de la construcción europea, que es el de la cohesión social.

Quiero referirme ahora, muy puntualmente, al trámite de enmiendas. Como ya se ha expuesto, se han presentado seis enmiendas: dos del Grupo de Izquierda Unida, que fueron estimadas en ponencia, y cuatro del Grupo Parlamentario Popular, de las que dos fueron incorporadas en ponencia, una a través de una transacción. Han quedado dos enmiendas vivas, las números 5 y 6. La enmienda número 5, defendida por la señora Do Campo, planteaba eliminar del nuevo artículo 31 de la ley la expresión «en paralelo». Lo que pretende precisamente este artículo es que esa regulación de las modalidades de articulación entre la información y la consulta del comité de empresa europeo, de los comités de empresa, en este caso españoles o de otros países, se haga mediante un sistema pactado y si no hubiera acuerdo —dice el proyecto de ley—, en paralelo. Esto se hace siguiendo una frase de los considerandos de la directiva que, en un lenguaje poco cercano a nosotros, dice «en concomitancia». La eliminación de esa expresión significaría que en caso de acuerdo el empresario puede decidir unilateralmente qué le interesa más, la consulta primera a nivel de Estado o a nivel europeo. Por eso el proyecto mantiene la expresión de que si no hay acuerdo debe hacerlo en paralelo. El Grupo Popular planteó el otro día en la ponencia que si es ese el sentido se clarifique con la expresión «simultáneamente». No tenemos inconveniente, lo aceptamos y esta enmienda se incorpora al texto con esta fórmula.

La enmienda número 6 es la única que no podemos aceptar. El texto al que afecta es el de la disposición adicional única de la ley. Este proyecto de ley, igual que la directiva, busca aplicarse únicamente a los comités de empresa europeos que se constituyan a partir de su entrada en vigor, siguiendo el propio espíritu y la letra de la directiva. Es verdad que esta disposición adicional no es sencilla, no es simple, porque va regulando qué comités de empresa quedan exceptuados de la aplicación de la nueva ley, y lo hace siguiendo dos tipos de referentes: los plazos de aprobación de las directivas de 1994 y de 2009 y el plazo de entrada en vigor de la Ley 10/1997. Es verdad que el Consejo de Estado indica algo más de lo que ha señalado la señora Do Campo, dice que en la directiva hay una posible contradicción entre un artículo, el 14, y un punto de la exposición de motivos y sugiere que el Gobierno haga consultas a la Comisión Europea. El Gobierno dice en la memoria que ha hecho consultas y que un grupo de expertos de la Comisión Europea le

ha dicho que esta redacción es suficiente para trasponer la directiva en un punto que no es sencillo. El texto que nos propone el Grupo Popular no aplica la directiva de forma literal sino mecánicamente y deja fuera elementos propios del derecho español y la referencia a la entrada en vigor de la Ley 10/1997, que es clave para el sentido de esa disposición adicional. Por esa razón, porque nos parece que el texto del proyecto es mejor, no vamos a estimar la enmienda.

Termino —ahora sí— sumándome a los agradecimientos al letrado de la Comisión, por el trabajo que ha tenido que hacer a toda velocidad, en menos de veinticuatro horas, a los ponentes del Grupo Popular, Belén do Campo y José Eugenio Azpiroz; al señor Llamazares, que acaba de intervenir, y a las componentes de mi grupo parlamentario, mis colegas Mar Arnáiz y Gràcia Muñoz, cuyo trabajo ha sido inestimable.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, pregunto a los portavoces de los grupos si les parece bien que suspendamos cinco minutos para preparar la votación. ¿Están de acuerdo? (**Asentimiento.**)

Suspendemos cinco minutos y pasamos a la votación. (**Pausa.**)

En primer lugar, someteremos a votación la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular, que es la única que queda viva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos ahora el texto transaccional, que ya conocen todos los portavoces, con la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular, que ha sido retirada.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A continuación, votamos el informe de la ponencia que, con las modificaciones resultantes del debate, va a constituir el dictamen de esta Comisión que, como he dicho al principio, está actuando con competencia legislativa plena.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

